



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE WILLIAM JOSÉ GALVEZ HERNANDEZ** Y **DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-001-2012-00301, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$
41.738.65

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES
Envíos de traslados y o. (fls. 103,105
,107).....\$ 49.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
398.738.65

=====

SON: trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 294

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2012-00301**
Demandante : WILLIAM JOSÉ GALVEZ HERNANDEZ
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 312 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos. (\$398.738.65).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE** EUCARIS DE JESUS ZULETA CARDONA Y **DEMANDADO** MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00202, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
294.750.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$
48.142.45

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES
Envíos de traslados y o. (fls.
,40,42,44,).....\$ 49.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
391.892.45

=====

SON: trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 293

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00202**
Demandante : EUCARIS DE JESÚS ZULETA CARDONA
Demandado : MUICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 240 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de trescientos noventa y un mil ochocientos noventa y dos pesos con cuarenta y cinco centavos. (\$391.892.45).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE** LUZ MAINOR RODAS OSORIO Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-**2013-00305**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....
\$ 36.128.42

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 43, 45,
47).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(49).....\$
13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
411.128.42

=====

SON: Cuatrocientos once mil ciento veintiocho pesos con cuarenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 292

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00305**
Demandante : LUZ MAINOR RODAS OSORIO
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 148 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Cuatrocientos once mil ciento veintiocho pesos con cuarenta y dos centavos (\$411.128.42).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE ANA BELSY FRANCO GRISALES Y DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-**2013-00307**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
294.750.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....
\$ 36.011.24

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES
Envíos de traslados y o. (fls. 46,
50,52).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(54).....\$
13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
397.761.24

=====

SON: Trescientos noventa y siete mil setecientos sesenta y un pesos con veinticuatro centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 299

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00307**
Demandante : ANA BELSY FRANCO GRISALES
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 185 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Trescientos noventa y siete mil setecientos sesenta y un pesos con veinticuatro centavos.(\$ 397.761.24).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE JUAN JESÚS LÓPEZ ZUÑIGA Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00613, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$
25.693.62

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 45,47,
49).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(51).....\$ 13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
400.693.62

=====

SON: Cuatrocientos mil seiscientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 296

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00613**
Demandante : JUAN JESÚS LÓPEZ ZUÑIGA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 159 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Cuatrocientos mil seiscientos noventa y tres pesos con sesenta y dos centavos (\$400.693.62).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE** MARITZA MAYOR SEGURA Y **DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - RADICACION 76-147-33-33-001-**2013-00708**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$
96.544.55

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 41,43,
45).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(47).....\$
13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
471.544.55

=====

SON: Cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 10 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 291

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00708**
Demandante : MARITZA MAYOR SEGURA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 147 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Cuatrocientos setenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos. (\$471.544.55).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE NORA ELENA TAMAYO SIERRA Y DEMANDADO** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-**2013-00721**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....
\$ 213.603.70

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES
Envíos de traslados y o. (fls. 45,
47,49).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(51).....\$
13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
588.603.70

=====

SON: Quinientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos con setenta centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 298

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00721**
Demandante : NORA ELENA TAMAYO SIERRA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 146 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Quinientos ochenta y ocho mil seiscientos tres pesos con setenta centavos.(\$ 588.603.70).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE MARGARITA MONDRAGON BECERRA Y DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** - RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00779, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$
118.803.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 50,52,
54).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(56).....\$ 13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
185.830.00

=====

SON: Ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 295

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00779**
Demandante : MARGARITA MONDRAGON BECERRA
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAPRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 135 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Ciento ochenta y cinco mil ochocientos treinta pesos. (\$185.830.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE LUZ MARIA DEL PILAR OROZCO GIL Y DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00339, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$
322.175.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$
38.034.75

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 48,49, 50).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(50A).....\$ 13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
427.209.75

=====

SON: Cuatrocientos veintisiete mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 296

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00339**
Demandante : LUZ MARIA DEL PILAR OROZCO GIL
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 162 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Cuatrocientos veintisiete mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos (\$427.209.75).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 10 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 165 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 581

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00374-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MARINA VARGAS TORO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 141 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 369 del 9 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.075

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca,
12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE LUCELLY GARCIA CEBALLOS** Y **DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00562, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA\$
38.034.75.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES
Envíos de traslados y o. (fls.
47,48,49).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial
(49A).....\$
13.000.00

TOTAL
COSTAS.....\$
105.034.75.00

=====

SON: Ciento cinco mil treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Mayo 11 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvasse proveer.
Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto interlocutorio No. 297

Cartago-Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00562**
Demandante : LUCELLY GARCIA CEBALLOS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl.157 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Ciento cinco mil treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos. (\$105.034.75).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 075
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 562

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00756-00
Demandante: NANCY MARY CUESTA AGUILAR
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 55), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 55 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Nancy Mary Cuesta Aguilar, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

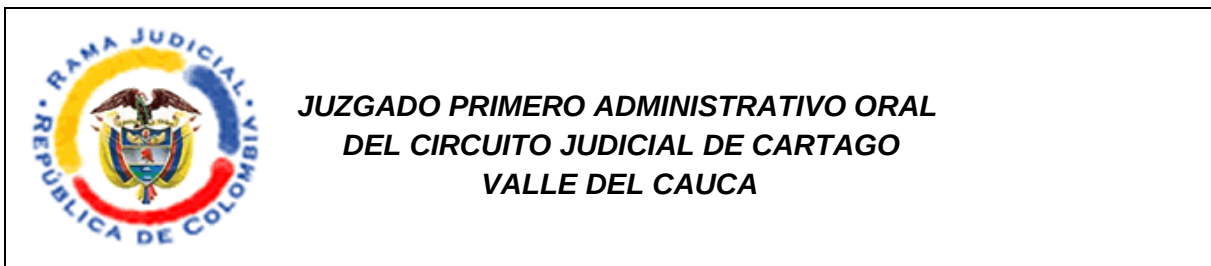
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 566

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00758-00
Demandante: DIANA MARIA NARANJO BEDOYA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Diana María Naranjo Bedoya, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

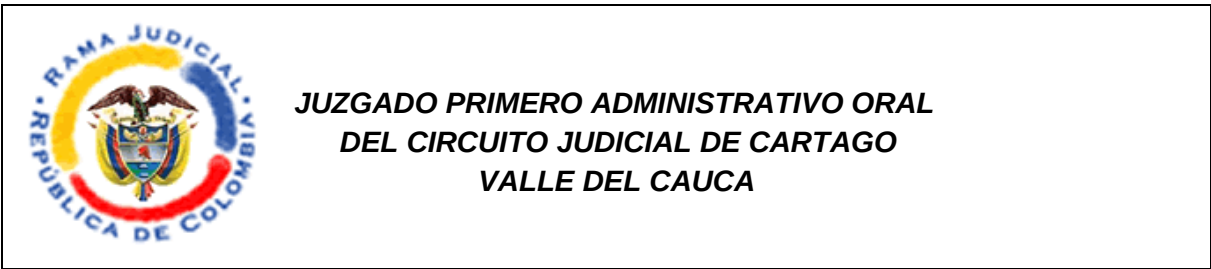
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 565

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00759-00
Demandante: GLORIA INES OSSA RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Gloria Inés Ossa Ramírez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 564

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00761-00
Demandante: ANGELA LONDOÑO PATIÑO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Angela Londoño Patiño, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 560

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00762-00
Demandante: BETTY MONTOYA TRUJILLO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 58), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 58 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Betty Montoya Trujillo, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

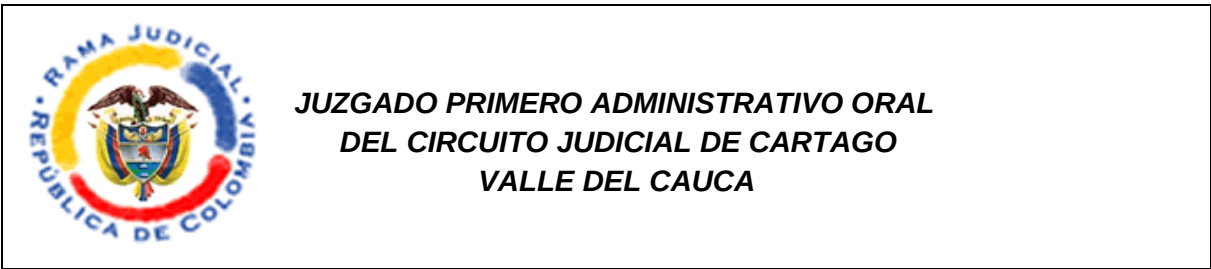
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 559

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00763-00
Demandante: EDWIN VÉLEZ GÓMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** al demandante Edwin Vélez Gómez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 563

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00764-00
Demandante: EDNA JHULIANA PINEDA PÉREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Edna Jhuliana Pineda Pérez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1 de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 558

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00765-00
Demandante: DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Dora Ligia Echavarría Flórez, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

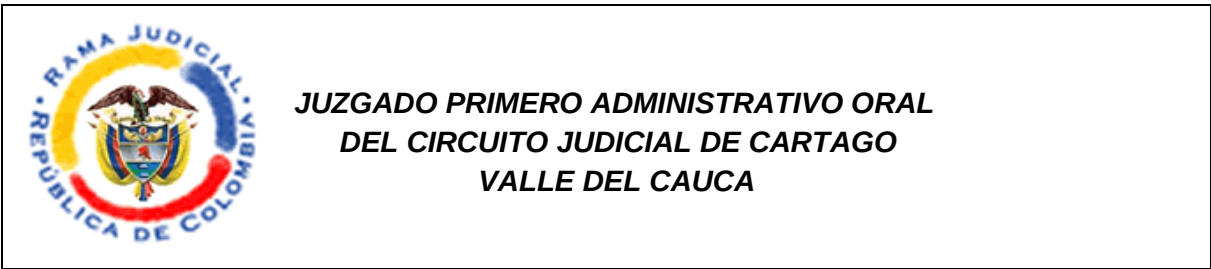
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 557

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00766-00
Demandante: ERIKA RAMIREZ SALDAÑA
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** a la demandante Erika Ramírez Saldaña, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

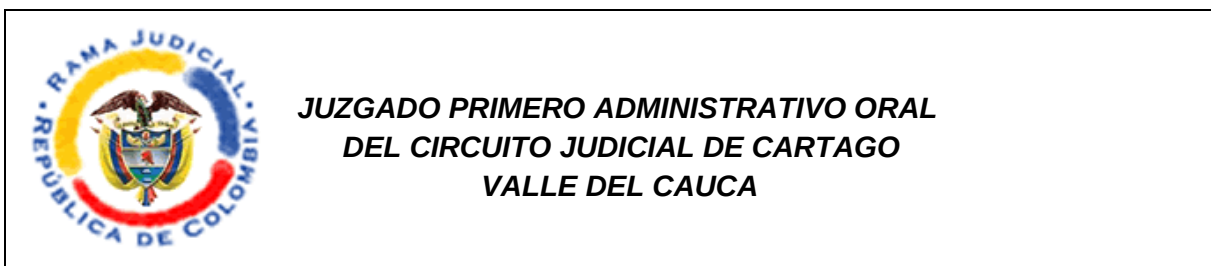
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, para efectos de verificar la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en cuanto al desistimiento tácito, toda vez que la parte demandante no ha consignado los gastos procesales que se ordenaron en el auto admisorio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



Auto de sustanciación No. 556

Cartago - Valle del Cauca, mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado No: 76-147-33-33-001-2015-00767-00
Demandante: GERMAN CASTAÑO RESTREPO
Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho pasa a estudiar la presente demanda para efectos de la aplicación del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre el desistimiento tácito, que es del siguiente tenor:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Observa el despacho que en el expediente sub exámine la demanda fue admitida mediante proveído del 1º de septiembre de 2015 (fl. 57), siendo notificado por estado el 2 de septiembre de 2015 (fl. 57 vto.). En el referido auto se concedió un término de diez (10) días hábiles para depositar a órdenes del Juzgado, la suma indicada para atender los gastos ordinarios del proceso, transcurriendo los días 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de septiembre de 2015; (inhábiles 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2015).

Por tanto tenemos que los 30 días de inactividad estipulados en el artículo transcrito se concretaron el 29 de octubre de 2015, ya que transcurrieron durante el 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2015; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2015 (inhábiles 19, 20, 26 y 27 de septiembre de 2015; 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2015).

Por lo anterior, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 178 del CPACA, dispondrá que se ordene a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena de que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

1º. **ORDÉNASE** al demandante Germán Castaño Restrepo, que dentro de los quince (15) días siguientes, proceda a dar el impulso procesal a la actuación correspondiente, esto es, allegar el comprobante de la consignación de los gastos procesales ordenados en el auto admisorio de la demanda de septiembre 1º de 2015, so pena que la demanda quede sin efectos y se disponga la terminación del proceso.

2º. **NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>075</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 12/05/2016
NATALIA GIRALDO MORA Secretaria